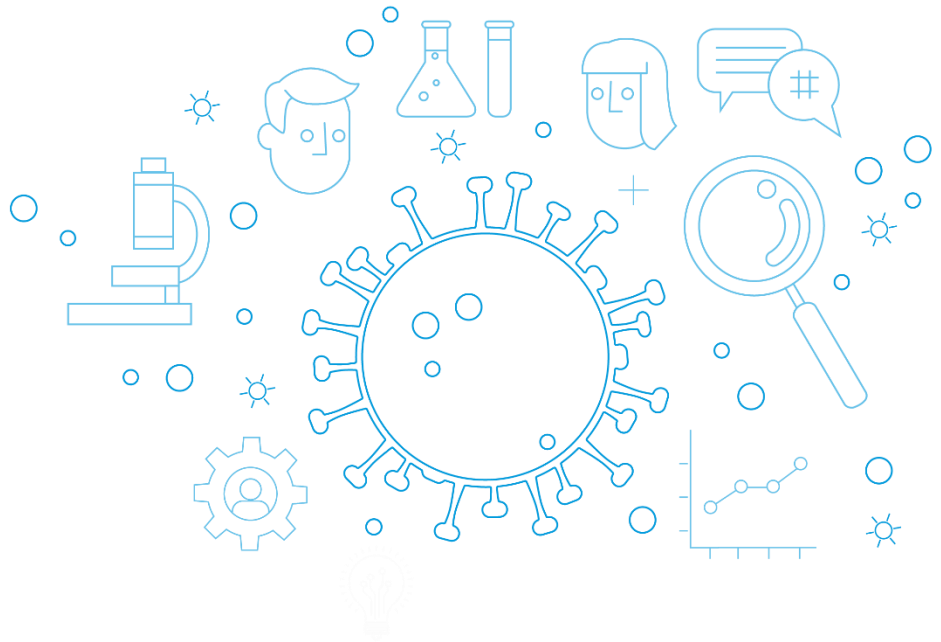


BOLETÍN TRIBUTARIO

Julio de 2020

*Redactado por el departamento de
impuestos de RSMUY*





- Resolución 1184/020 – Modificaciones al régimen CFE
- Ley 19.889 – Ley de Urgente Consideración.
- Modificaciones Ley 19.889 (LUC) a la ley 19.210 (LIF) – Impactos en la deducción de gastos en IRAE.
- Resolución 1252/020 – Contribuyentes exonerados – Documentación.
- Resolución 1284/020 – IVA – Exoneración – Maquinaria agrícola

Resolución 1184/020 – Modificaciones al régimen CFE

Se establecen modificaciones al régimen de documentación electrónica, entre ellas mencionamos brevemente:

Vigencia de la fecha de incorporación al régimen CFE:

La vigencia de la incorporación al régimen será automáticamente el día siguiente a la comunicación de habilitación por parte de DGI, una vez cumplida la etapa de postulación.

Autorización impresa:

Para los receptores electrónicos, en tanto no hubieran transcurrido más de 30 días de su ingreso al régimen de CFE, la representación impresa tendrá la misma validez fiscal, en tanto se cumplan las condiciones referidas en el mismo.

Excepciones a la representación impresa:

El emisor electrónico podrá omitir la emisión y entrega de la representación impresa cuando se documenten traslados internos de bienes en e-Remitos, y quien efectúa el traslado cuente con una representación del CFE en formato de imagen o PDF.

Documentación no utilizada:

En pos de la inclusión al régimen, la documentación impresa no utilizada podrá:

Ser conservada en todos sus ejemplares por el término de la prescripción de los tributos o

Ser destruida en todos sus ejemplares, dejando constancia en un acto notarial e informándole a la DGI sobre la destrucción de los mismos mediante la presentación de una declaración jurada.

Ley 19.889 – Ley de Urgente Consideración.

En esta oportunidad comentaremos el Capítulo V la Ley 19.889 de Urgente Consideración promulgada recientemente, en lo referente a la promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas y los cambios en relación a la Ley 19.210 de Inclusión Financiera que afectan la deducibilidad de gastos en el IRAE.

Modificaciones Ley 19.889 (LUC) para promocionar la micro, pequeña y mediana empresa.

Las regulaciones establecidas tienen por objeto reactivar y proteger a las empresas pequeñas y medianas. Las medidas proyectan además, mantener las fuentes de trabajo y contribuir a la mejora de la competitividad.

Con tal cometido se propone una reestructuración del régimen fiscal aplicable a las MIPYMES, que inicien actividades a partir del 1° de enero de 2021.

Tales medidas comprenden:

1. Graduación de pago del IVA Mínimo en los primeros tres ejercicios de su actividad:

- 1) El 25% para los primeros 12 meses.
- 2) El 50% para los segundos 12 meses.
- 3) El 100% a partir de los terceros 12 meses.

Este régimen no será aplicable cuando:

- a) el contribuyente reinicie actividades.
- b) contribuyentes que se encuentren obligados a tributar IRAE en base al régimen de contabilidad suficiente.

Este régimen gradual cesará si el contribuyente ingresa al régimen general de liquidación del IVA.

2. Exoneración de aportes jubilatorios patronales al Banco de Previsión Social de la siguiente manera:

- 1) El 75% durante los primeros 12 meses.
- 2) El 50% durante los segundos 12 meses.
- 3) El 25% durante los terceros 12 meses.

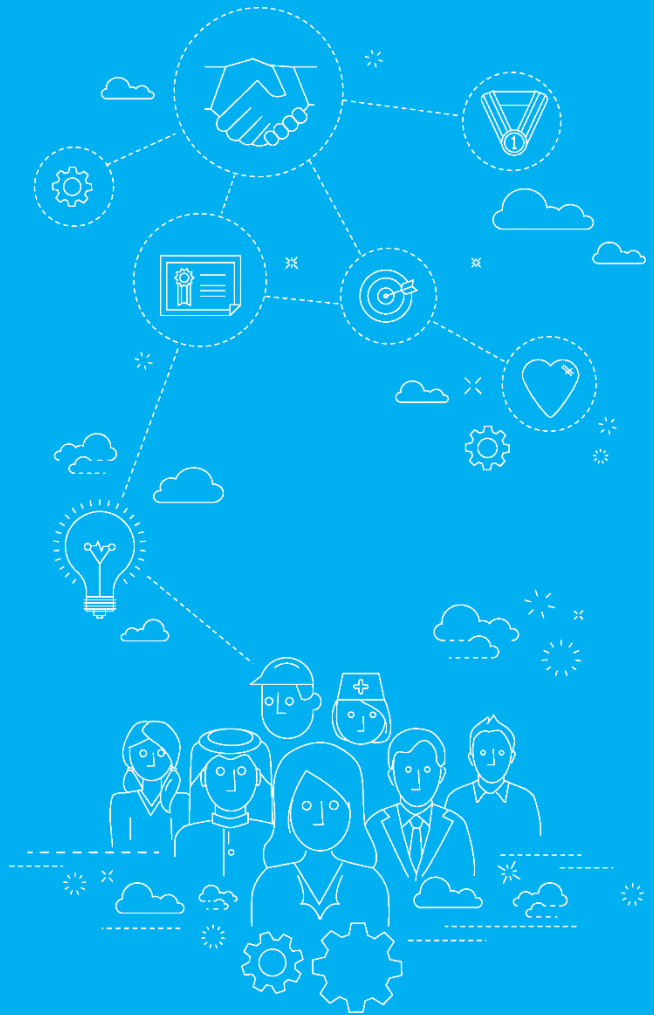
Este régimen no será aplicable cuando:

a) exista otro beneficio tributario respecto a los citados aportes de seguridad social. En el caso de la bonificación de buenos pagadores el contribuyente podrá optar, cuando inicie su actividad, por el régimen previsto en esta ley o por la aplicación de la citada bonificación.

b) el contribuyente reinicie actividades.

c) contribuyentes que se encuentren obligados a tributar IRAE en base al régimen de contabilidad suficiente.

Esta exoneración cesará si el contribuyente ingresa al régimen general de liquidación del IVA.



Modificaciones Ley 19.889 (LUC) a la ley 19.210 (LIF) – Impactos en la deducción de gastos en IRAE.

Las modificaciones establecidas por la reciente Ley 19.889 de Urgente Consideración en lo concerniente a algunos artículos de Ley 19.210 de Inclusión Financiera, trae consecuencias con respecto a la deducción de gastos para la liquidación de IRAE al cierre del ejercicio fiscal.

La normativa de IRAE establece como gastos deducibles, los gastos de arrendamientos, honorarios profesionales y servicios personales prestados fuera de la relación de dependencia, cuyo pago cumpla con lo establecido en la Ley de Inclusión Financiera.

De manera que, las modificaciones que fueron introducidas a la Ley 19.210 quedan reflejadas y acompasadas en lo que respecta al Título 4 TO 1996 y decretos reglamentarios.

Por lo tanto, en la medida que dichos gastos sean menores a 1.000.000 de unidades indexadas (aprox.100.000 dólares), se pueden realizar en efectivo y dichos gastos serán deducibles.

Ahora bien, con respecto al gasto de fletes, si bien en un principio se entendía que existía un nexo entre las disposiciones de la Ley 19.210 y la deducibilidad de estos gastos en la normativa del IRAE; esta última aun no se ha modificado de manera de acompasar los cambios al igual que el resto de los gastos mencionados.

Por tanto, hasta que no se modifique la normativa del IRAE, los gastos de fletes serán deducibles siempre que su pago se haya hecho efectivo a través de medios de pago electrónicos o acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico.

Resolución 1252/020 – Contribuyentes exonerados – Documentación.

Mediante la presente resolución de vigencia a partir del 01/09/2020, se regula la forma de respaldar aquellas actividades que se encuentren exoneradas.

Los contribuyentes exonerados con excepción de usuarios directos e indirectos de Zona Franca deberán:

1- Presentar una declaración jurada en la que describirán las actividades objeto de exoneración que desarrolla, citando las normas que dan mérito a la misma, así como la documentación exigida en cada caso.

2- Solicitar una constancia de exoneración, a efectos de imprimir su documentación, la cual se expedirá con la leyenda "Contribuyente Exonerado" y para emisores electrónicos comprendidos en el literal E) del Artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 contendrá la leyenda "Contribuyente IVA MINIMO".

En oportunidad de recibir la constancia referida, las imprentas deberán, imprimir en un recuadro no inferior a 4 cm de largo por 1 cm de ancho, la mención que contenga la leyenda "Contribuyente Exonerado" complementada por la referencia a la norma que otorga la exoneración. Por su parte, la documentación a emitir por parte de los contribuyentes exonerados podrá prescindir de ciertas formalidades. Mencionamos algunas de ellas:

a) ubicación y tamaño de los datos pre-impresos o impresos mediante sistemas computarizados.

b) Documentación de enajenaciones o prestaciones de servicios: recuadro no inferior a 6 cm. de largo dividido en dos renglones. El renglón superior deberá contener la mención "RUC COMPRADOR" o "CONSUMO FINAL" y el renglón inferior no deberá ser menor a 1 cm. de ancho. Adosado a la derecha, un recuadro no inferior a 1 cm. de largo, dividido en dos renglones.

Resguardos emitidos: un recuadro no inferior a 6 cm. de largo dividido en dos renglones. El renglón superior deberá contener la mención "RUC" y el renglón inferior no deberá ser menor a 1 cm. de ancho.

c) la constancia de estar al día con el I.V.A. cuando corresponda.

d) la identificación de "original" o "copia.



Resolución 1284/020 – IVA – Exoneración – Maquinaria agrícola

La reciente resolución de fecha 24/07/2020 se incorpora a la nómina de exoneraciones de IVA a las enajenaciones e importaciones de los siguientes bienes agrícolas:

- Encanteradores (para hacer canteros de suelo).
- Enrolladores de cinta de riego de acople a tres puntos del tractor.
- Recolectores de cubiertas plásticas de acople a tres puntos del tractor.

Por más información
contacte a nuestros
profesionales:
info@rsm.uy